



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 341-MDM

Miraflores 2020, julio 29

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 29 de julio del 2020, Informe N° 00142 2020-GSC, Informe legal N° 0317-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, en el artículo 36° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización (...);

Que, el Artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniaria;

Que, el artículo 49° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...);"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en su Título IV, Capítulo III, regula el Procedimiento Sancionador, señalando en el artículo 248° los Principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo uno de ello el numeral 3) referido a la Razonabilidad, que prescribe: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor". Asimismo, el artículo 255° del mismo cuerpo legal, regula el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora deben seguir;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento, establece: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...);"

Que, el objetivo de la Ordenanza es establecer el procedimiento para sancionar con la clausura inmediata temporal a los establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento, transgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgos o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

tranquilidad del vecindario; asimismo establece los supuestos en los cuales se procederá a la ejecución de la Clausura Definitiva, conforme a la potestad sancionadora administrativa;

Que, mediante Informe N° 00142-2020-GSC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en atención a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva; teniendo en consideración a su vez que, mediante Ordenanza Municipal N° 126-MDM, la Municipalidad Distrital de Miraflores regula el procedimiento para sancionar con Clausura Inmediata Temporal a establecimientos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o la tranquilidad del vecindario; sin embargo teniendo en cuenta la problemática nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y el crecimiento de la informalidad y desacato de las normas municipales por parte de los establecimientos comerciales del distrito, es que resulta necesario emitir una Ordenanza actualizada que pueda regular el procedimiento para sancionar con la Clausura Inmediata Temporal y Clausura Definitiva a los Establecimientos que transgredan las Disposiciones Municipales y/o Contribuyan al Peligro, Riesgo o Generen Efectos Perjudiciales Contra la Salud y Salubridad, Seguridad Pública, la Moral, el Orden y la Tranquilidad del Vecindario, en ese sentido, remite el proyecto de ordenanza para su evaluación y trámite correspondiente ante el Concejo Municipal;

Que, siendo necesario regular los procedimientos que dispongan la clausura inmediata temporal y se establezcan lineamientos para la clausura definitiva, en el marco del Procedimiento Sancionador, teniendo en cuenta los principios de la potestad sancionadora administrativa; estando a los antecedentes expuestos, conforme al proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, respecto al procedimiento para sancionar con la Clausura Inmediata Temporal y Clausura Definitiva a los Establecimientos que transgredan las Disposiciones Municipales y/o Contribuyan al Peligro, Riesgo o Generen Efectos Perjudiciales Contra la Salud y Salubridad, Seguridad Pública, la Moral, el Orden y la Tranquilidad del Vecindario; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°317-2020-GAJ/MDM, de fecha 27 de julio del 2020, es de opinión que la norma proyectada sea elevada a Sesión de Concejo para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación según sea determinado por el Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO;

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO; de conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y con la finalidad de regular los aspectos técnicos y administrativos en el marco de la potestad sancionadora administrativa de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la misma que como Anexo formará parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 126-MDM, Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento para Sancionar con Clausura Inmediata Temporal a los Establecimientos cuyo funcionamiento constituya peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario, así como cualquier disposición Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR E INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad de Distrital de Miraflores, lo señalado en la primera disposición complementaria incluida en el artículo primero del Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que todos los supuestos no establecidos en la presente ordenanza, deberán regularse y complementarse, conforme a lo señalado en la Ordenanza N° 281-MDM, Ordenanza que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y la Ordenanza N° 336-MDM, así como las disposiciones contenidas en el TUO Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Tributario y demás normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Servicios a la Ciudad, cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza; debiendo de dar cuenta al Concejo Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como la coordinación con la Oficina de Informática para la publicación correspondiente y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpiticueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chaves
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para sancionar con la clausura inmediata temporal a establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento, transgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgos o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, asimismo establecer los supuestos en los cuales se procederá a la ejecución de la clausura Definitiva luego del Procedimiento Administrativo Sancionador o por reincidencia de la sanción.



Artículo 2°.- Finalidades

- a) Alcanzar un alto grado de protección de las personas en su conjunto y de esta manera la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos legales necesarios que permitan prevenir, corregir y controlar los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos que generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.
- b) Reducir la carga procesal del Ejecutor Coactivo y agilizar los diferentes procedimientos administrativos sancionadores, simplificando los trámites para la ejecución de sanción de la Clausura Temporal de establecimientos.



Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la Jurisdicción del distrito de Miraflores.



Artículo 4°.- Órgano Competente

Corresponde a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad distrital de Miraflores, la ejecución de sanción de Clausura Inmediata Temporal y la de clausura Definitiva a los establecimientos, que transgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.



Artículo 5°.- Disponer la clausura inmediata temporal

La Municipalidad puede ordenar la Clausura inmediata temporal de establecimientos cuando no cuenten con licencia de funcionamiento y/o constituyan grave peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la seguridad pública, o infrinjan las disposiciones municipales vigentes. La Clausura Inmediata temporal se hará efectiva en los siguientes supuestos:



a) Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	Clausura inmediata temporal
b) Establecimientos que atienden fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.	Clausura inmediata temporal
c) Establecimientos que no cumplan con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Estado de Emergencia Nacional.	Clausura inmediata temporal

d) Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se atente contra la salud pública (incumplan normas sanitarias, emitan olores, humos, emanaciones u otros que sean perjudiciales para la salud)	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura definitiva
e) Establecimientos que realicen la exhibición de mercadería o tener mobiliario en la vía pública.	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura definitiva
f) Establecimientos que realicen la contratación de pregoneros conocidos como llamadores o jaladores para el ofrecimiento en las vías públicas de distintos productos.	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura definitiva
g) Establecimientos que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas (cantinas, huacterias, restaurantes, chicharronerías, cevicherías, picanterías)	Clausura inmediata temporal /Clausura definitiva
h) Tiendas de abarrotes que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura Definitiva
i) Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Clausura inmediata temporal/ Clausura definitiva
j) Establecimientos en las que se comercializan bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros y/o instituciones educativas.	Clausura inmediata temporal/ Clausura definitiva
k) Establecimientos que permitan que dentro o fuera se altere la moral, las buenas costumbres y el orden público, (Prostíbulos, Cabarets, Night Clubs, Salones de Baile, Salas de Masajes, Otros)	Clausura inmediata temporal/Clausura definitiva
l) Establecimientos que realizan actividades en la vía pública de lavado y engrase, cambio de lubricantes, parchado de llantas, exhibición de productos, talleres mecánicos, planchado y pintura, talleres de motocicleta, chatarreros, servicio eléctrico automotriz, estructuras metálicas, avisos publicitarios.	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura definitiva

Artículo 6°. - Disponer la clausura Definitiva.

La Municipalidad puede ordenar la Clausura Definitiva y se hará efectiva en los siguientes supuestos:

1. Cuando el propietario y/o conductor del establecimiento haya cometido las infracciones señaladas en las causales g), i), j) y k) o reincida en las causales d), e), f), h) y l) señaladas en el artículo 5° de la presente ordenanza.
2. Que continúan ejerciendo actividad comercial o de servicios pese a tener conocimiento de la improcedencia en su gestión de licencia de funcionamiento
3. Que pese a haber sido sancionados ejercen actividad comercial dentro del plazo de la sanción y/o medida correctiva
4. Por otros supuestos que se establezcan las leyes y/o normas con rango de ley.

Artículo 7°. - Procedimiento para la clausura inmediata temporal

1°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Miraflores, podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual puede o no solicitar la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, puede solicitar el apoyo del Procurador Público Municipal, Ejecutor Coactivo, quienes darán el soporte legal a la medida de acuerdo a la intervención. Se podrá convocar a Seguridad Ciudadana y a la Unidad Operativa de Servicio de Maestranza, para ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga, para lo cual gerencia Municipal y las demás áreas deberán brindar el apoyo logístico, humano y económico para tal fin.



2°.-Que, al detectar que el establecimiento comercial no cuenta con Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y/o transgrede las Disposiciones Municipales establecidas en las Ordenanzas N° 281-MDM, 336-MDM y el artículo 5° del presente documento, inmediatamente el personal de Fiscalización de la Gerencia de Servicios a la Ciudad procederá con la Clausura Inmediata temporal, para lo cual extenderá el Acta de Clausura Inmediata Temporal correspondiente según Formato (Anexo N° 01) de la presente Ordenanza, la misma que será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.

3°.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta de Clausura Inmediata Temporal, se dejará adherida en un lugar visible de la puerta del predio donde se ubica el establecimiento.



4°.- Finalmente, conjuntamente al Acta de Clausura Inmediata Temporal, se podrán utilizar los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles; el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas y/o muros de concreto; asimismo, se podrá solicitar el apoyo de personal de Seguridad Ciudadana y de la Unidad de Maestranza destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

Artículo 8°.- Duración de la Clausura Inmediata Temporal

En el caso de los Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, la clausura del establecimiento persistirá hasta que el conductor o responsable obtenga licencia de funcionamiento de la Municipalidad y/ certificado ITSE de ser el caso, previo procedimiento administrativo y conforme al ordenamiento legal previsto, este artículo no podrá ir en contra a las disposiciones municipales en cuanto a las prohibiciones de emisión de licencias de distintos giros, en conclusión no se emitirán Licencias de Funcionamiento Municipal para los giros y/o actividades prohibidas y sancionadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores- Arequipa.

En el caso de la clausura por la trasgresión de disposiciones municipales, se dará por concluida cuando el infractor cumpla con subsanar las disposiciones municipales transgredidas, en un plazo mínimo de 72 horas, y efectuar el pago de la multa según corresponda, para lo cual, deberá presentar por mesa de partes de la Municipalidad el compromiso de no incurrir nuevamente en la misma falta o en cualquiera de las faltas citadas en la presente Ordenanza; salvo en los casos que por ley se haya establecido un plazo determinado.

Artículo 9°.- Procedimiento para la Clausura Definitiva

En caso de que un establecimiento sea sancionado por cualquiera de las causales g),i), j) y k) establecidas en el artículo 5° de la presente ordenanza se procederá a disponer la Clausura inmediata temporal como primera medida complementaria, se iniciara el procedimiento sancionador correspondiente, donde se evaluará la infracción cometida y puede finalizar con una resolución que disponga la clausura definitiva.

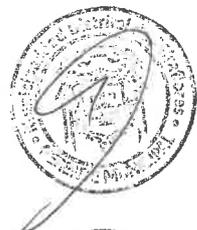


Cuando un establecimiento haya sido sancionado por la causal d), e), f), h) y l) establecida en el artículo 5° de la presente ordenanza se procederá a la clausura inmediata temporal y al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente. En caso vuelva a incurrir en dicha causal será objeto de inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador como reincidente, cuya medida complementaria será la de Clausura definitiva del establecimiento para lo cual se procederá a levantar el Acta de Clausura Definitiva (Ver Anexo N°2)



Esta Acta estará acompañada de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al Establecimiento Clausurado; asimismo, podrá solicitar el apoyo de personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Unidad de Maestranza destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

El retiro de los medios físicos y mecánicos destinados a la clausura definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 365° y demás pertinentes del Código Penal.



Corresponde ejercer la acción legal pertinente al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo 10°.- Su ejecución

La Clausura Inmediata temporal se hará efectiva al momento de la intervención sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondientes con las formalidades de Ley y se dará de forma inmediata.



La clausura definitiva se hará efectiva cuando se configuren los supuestos del artículo 6° y conforme su procedimiento regulado en el artículo 9° de la presente ordenanza.

Artículo 11°. - Acciones legales

A través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los Locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - MODIFICAR E INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad de Distrital de Miraflores, modificado por la Ordenanza N° 281- MDM, conforme al siguiente detalle:



A) MODIFICAR					
CÓDIG O	INFRACCIÓN	SANCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARI A	DEPENDENCIA
		INFRACTOR			



313

Establecimientos que realicen la contratación de pregoneros conocidos como llamadores o jaladores para el ofrecimiento en las vías públicas de distintos productos

Conductor y/o Propietario del establecimiento

Responsabilidad solidaria: Propietario del inmueble según corresponda

90 %

Primera vez
Clausura inmediata temporal

Segunda Vez
Clausura definitiva

GSC



2204

Realizar actividades en la vía pública de lavado y engrase, cambio de llantas, exhibición de productos, talleres mecánicos, planchado y pintura, talleres de motocicleta, chatarreros, servicio eléctrico automotriz, estructuras metálicas, avisos publicitarios.

Conductor y/o Propietario del establecimiento

Responsabilidad solidaria: Propietario del inmueble según corresponda

100 %

Primera vez
Clausura inmediata temporal

Segunda Vez
Clausura definitiva

GSC

B) INCORPORAR

326

Establecimientos que realicen la exhibición de mercadería o tener mobiliario en la vía pública.

Conductor y/o Propietario del establecimiento

Responsabilidad solidaria: Propietario del inmueble según corresponda

100 %

Primera vez
Clausura inmediata temporal

Segunda Vez
Clausura Definitiva

GSC

327

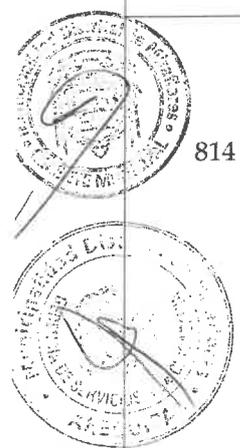
Establecimientos que atienden fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.

Conductor y/o Propietario del establecimiento

100 %

Clausura Inmediata Temporal

GSC



		Responsabilidad solidaria: Propietario del inmueble según corresponda			
328	Establecimientos que permitan que dentro o fuera se altere la moral, las buenas costumbres y el orden público, (Prostíbulos, Cabarets, Night Clubs, Salones de Baile, Salas de Masajes, Otros)	Conductor y/o Propietario del establecimiento Responsabilidad solidaria: Propietario del inmueble según corresponda	300 %	Clausura inmediata temporal/Clausura definitiva	GSC
814	Establecimientos que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas (cantinas, huacterias, restaurantes, chicharronerías, cevicherías, picanterías)	Conductor y/o Propietario del establecimiento Responsabilidad solidaria: Propietario del inmueble según corresponda	300 %	Clausura inmediata temporal /Clausura definitiva	GSC
815	Tiendas de abarrotes que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas	Conductor y/o Propietario del establecimiento Responsabilidad solidaria: Propietario del inmueble según corresponda	100 %	Primera Vez Clausura inmediata temporal Segunda vez Clausura Definitiva	GSC

SEGUNDA. - Que, todos los supuestos no establecidos en la presente ordenanza, deberán regularse de conformidad a lo señalado en la Ordenanza 281-MDM y la Ordenanza 336-MDM, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2008-JUS -

Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Tributario y demás normas vigentes.

TERCERA.- DISPONER que en caso de existir una Ordenanza Municipal vigente que otorgue beneficios tributarios y administrativas; las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con subsanar las infracciones advertidas, podrán solicitar la condonación (total/ parcial según se disponga en la O.M. vigente) de la multa administrativa impuesta a excepción de las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública; y aquellas que contribuyan al peligro, riesgos o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario (Prostíbulos, Cabarets, Night Clubs, Salones de Baile, Salas de Masajes, Otros). La presente disposición será incorporada en la parte final de la Notificación de Cargo, la misma que indicará lo siguiente:

"Mediante Ordenanza Municipal N° _____ MDM, se condonará el _____% la multa administrativa impuesta siempre y cuando subsane las infracciones. (están exceptuadas las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública; y aquellas que contribuyan al peligro, riesgos o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario como Prostíbulos, Cabarets, Night Clubs, Salones de Baile, Salas de Masajes, Otros)

Con la finalidad que el administrado tome conocimiento y pueda acogerse a la misma.

CUARTA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de la fiscalización respectiva y demás procedimientos competentes.

QUINTA. - PRECISAR, que los operativos de fiscalización a realizar por el personal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, se sujetarán a lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; ordenanzas municipales vigentes y demás normativa emitida por el Gobierno Central.

SEXTA. - PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Imagen Institucional y a las demás áreas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para su cumplimiento.

SÉPTIMA. - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 126- MDM, y cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente.

OCTAVA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y de su difusión en la página Web de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

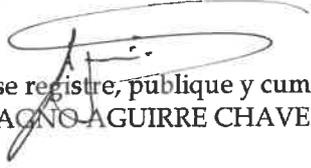
NOVENA. - Precisar que lo no contenido en la presente Ordenanza, se complementará con lo regulado en la Ordenanza que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUISA de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



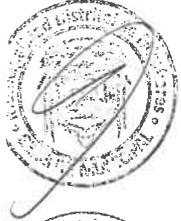
DÉCIMA. - ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza y su publicación en el Portal Institucional

DÉCIMA PRIMERA. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley.

POR TANTO:



Mando se registre, publique y cumpla.
LUIS MAGNO AGUIRRE CHAVEZ
Alcalde





Municipalidad Distrital de Miraflores

ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA N° -2020-GSC/MDM

En el distrito de Miraflores, siendo las..... horas del día de del año....., personal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, debidamente acreditado: Sr(a)....., en compañía de:.....



En cumplimiento a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 281-MDM y la Ordenanza Municipal N° 341-MDM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON LA CLAUSURA INMEDIATA PERMANENTE Y LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL A LOCALES, ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO, se procede a ejecutar la CLAUSURA DEFINITIVA.

Nos constituimos al establecimiento que tiene como giro:....., ubicado en:....., de propiedad de:....., identificado con DNI N°:..... y RUC..... Habiendo sido atendidos por el/la Señor (a)..... Donde se constata que:.....

Motivo de la clausura definitiva: (marque según corresponde):

Table with 2 columns: Motivo de la clausura definitiva and checkbox. Rows include: Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se atente contra la salud pública, Establecimientos que realicen la exhibición de mercadería, Establecimientos que realicen la contratación de pregoneros, Establecimientos que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas, Tiendas de abarrotes, Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, Establecimientos en las que se comercializan bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros y/o instituciones educativas, Establecimientos que permitan que dentro o fuera se altere la moral, Establecimientos que realizan actividades en la vía pública de lavado y engrase, cambio de lubricantes, etc.

En ese acto y en cumplimiento del ejercicio del derecho de defensa, el conductor del establecimiento señala lo siguiente:.....

Se individualiza al responsable y se establece que su funcionamiento es ilegal, en uso de las facultades dispuestas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal 281-MDM y la Ordenanza Municipal N° 341-MDM, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, se procede a la Clausura Definitiva del mencionado establecimiento y el pegado de los afiches respectivos u otros medios físicos y/o mecánicos necesarios, haciéndole presente al propietario o conductor que en caso de apertura se procederá a realizar la denuncia penal por el delito de resistencia y/o desobediencia a la autoridad, sancionado en el artículo 368° del Código Penal Vigente. Asimismo se deja constancia que se pondrá muestras fotográficas y/o videos, de la presente diligencia. Firmamos y hacemos entrega de un ejemplar de esta Acta al conductor y/o propietario del establecimiento.

Firma:

Nombre y Apellidos.....



ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL N° -2020-GSC/MDM

Municipalidad Distrital de Miraflores

En el distrito de Miraflores, siendo lashoras del día de del año....., personal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, debidamente acreditado: Sr(a)..... En compañía de:

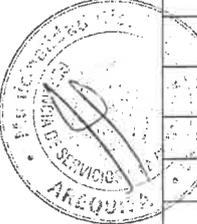
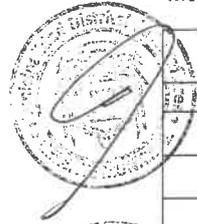
En cumplimiento a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal 281-MDM y la Ordenanza Municipal N° 341-MDM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON LA CLAUSURA INMEDIATA PERMANENTE Y LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL A LOCALES, ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO, se procede a ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**.



Nos constituimos al establecimiento que tiene como giro:, ubicado en:, de propiedad de:, identificado con DNI N°: y RUC, Habiendo sido atendidos por el/la Señor (a)..... Donde se constata que:.....

Motivo de la clausura temporal: (Marque según corresponde):

Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Clausura inmediata temporal
Establecimientos que atiendan fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.	Clausura inmediata temporal
Establecimientos que no cumplan con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Estado de Emergencia Nacional.	Clausura inmediata temporal
Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se atente contra la salud pública (incumplan normas sanitarias, emitan olores, humos, emanaciones u otros que sean perjudiciales para la salud).	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura definitiva
Establecimientos que realicen la exhibición de mercadería o tener mobiliario en la vía pública.	Clausura Inmediata temporal/Reincidencia Clausura definitiva
Establecimientos que realicen la contratación de pregoneros conocidos como llamadores o jaladores para el ofrecimiento en las vías públicas de distintos productos.	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura definitiva
Establecimientos que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas (cantinas, huajterías, restaurantes, chicharrerías, picanterías).	Clausura inmediata temporal /Clausura definitiva
Tiendas de abarrotes que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas.	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura Definitiva
Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Clausura inmediata temporal/ Clausura definitiva
Establecimientos en las que se comercializan bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros y/o instituciones educativas.	Clausura inmediata temporal/ Clausura definitiva
Establecimientos que permitan que dentro o fuera se altere la moral, las buenas costumbres y el orden público, (Prostíbulos, Cabarets, Night Clubs, Salones de Baile, Salas de Masajes, Otros).	Clausura inmediata temporal/Clausura definitiva
Establecimientos que realizan actividades en la vía pública de lavado y engrase, cambio de lubricantes, parchado de llantas, exhibición de productos, talleres mecánicos, planchado y pintura, talleres de motocicleta, chatarreros, servicio eléctrico automotriz, estructuras metálicas, avisos publicitarios.	Clausura inmediata temporal/Reincidencia Clausura definitiva
Otros (especifique):	



En ese acto y en cumplimiento del ejercicio del derecho de defensa, el conductor del establecimiento señala lo siguiente:



Se individualiza al responsable y se establece que su funcionamiento es ilegal, en uso de las facultades dispuestas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal 281-MDM y la Ordenanza Municipal N° 341-MDM, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, se procede a la Clausura Inmediata temporal del mencionado establecimiento y el pegado de los afiches respectivos u otros medios físicos y/o mecánicos necesarios, haciendo presente al propietario y/o conductor del establecimiento que, en caso de reapertura del establecimiento se procederá a realizar la denuncia penal por delito de Resistencia y/o desobediencia a la Autoridad, sancionado por el artículo 368º del Código Penal Vigente. Asimismo, se deja constancia que se podrá hacer uso de muestras fotográficas y/o video para el inicio del Procedimiento Sancionador. Con lo que concluyo esta diligencia. Firmamos y hacemos entrega de un ejemplar de esta Acta al conductor y/o propietario del establecimiento.

Firma:
Nombre y Apellidos.....
Firma:
Nombre y Apellidos.....

Firma:
Nombre y Apellidos.....
Firma:
Nombre y Apellidos.....